

# EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. ENTRE LA RETÓRICA EUROPEÍSTA Y LA DIVERSIDAD NACIONAL

JAVIER M. VALLE <sup>1</sup>

*RESUMEN:* El artículo describe los elementos esenciales que constituyen el denominado «Proceso de Bolonia» y muestra la evolución que en esos diferentes elementos están siguiendo los distintos países que toman parte en él. Concluye que aún hay divergencias importantes y que las resistencias nacionales chocan todavía con los esfuerzos armonizadores provenientes de Europa.

*PALABRAS CLAVE:* Educación Superior, Proceso de Bolonia, Espacio Europeo de Educación Superior.

*ABSTRACT:* This paper shows the essential elements of the so called «Bologna Process». Also, it presents the different evolution following during this process of the countries involved. The author concludes that there still are some important differences in that evolution that shows the resistance of the countries to a real harmonization process.

*KEY WORDS:* Higher Education, Bologna Process, European Higher Education Area.

## 0. INTRODUCCIÓN

Con las Declaraciones de La Sorbona (1998)<sup>2</sup> y Bolonia (1999)<sup>3</sup> se inició un proceso, el denominado *Proceso de Bolonia* que culminará en la creación del *Espacio Europeo de Educación Superior* para el año 2010. Dicho proceso hay que entenderlo en el contexto de otro, de carácter global, que persigue la integración social y política impulsada por la Unión Europea desde el *Tratado de Maastricht* de 1992 que da carta de naturaleza a la ciudadanía euro-

---

<sup>1</sup> Javier M. Valle es profesor en el Departamento de Didáctica y Teoría de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid.

<sup>2</sup> *Declaración de La Sorbona*. Declaración conjunta para la armonización del diseño del sistema de Educación Superior Europeo, a cargo de los cuatro ministros representantes de Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido. La Sorbona, París, 25 de mayo de 1998. En: <http://www.uam.es/europea/declaracionsorbona.doc>

<sup>3</sup> *El Espacio Europeo de la Enseñanza Superior*. Declaración conjunta de los ministros europeos de educación reunidos en Bolonia el 19 de junio de 1999. En: <http://www.uam.es/europea/declaracionbolonia.doc>

pea<sup>4</sup>. El *Espacio Europeo de Educación Superior* (EEES) trata, en definitiva, de crear un área educativa común en el nivel de la Educación Superior cuyo ámbito territorial abarcaría toda Europa y podría ser referente de conocimiento e investigación para todo el planeta.

Desde su origen, dicho proceso ha sufrido una evolución que ha quedado manifiesta en sucesivas conferencias de ministros de educación que se han ido produciendo (Praga, 2001<sup>5</sup>; Berlín, 2003<sup>6</sup>, y Bergen, 2005<sup>7</sup>). Según las conclusiones de la última de ellas (Bergen, 2005) los avances hasta la fecha son significativos<sup>8</sup>. Ello hace suponer que el objetivo de un espacio único en materia de educación Superior será una realidad. En España, por ejemplo, la materialización de ese proceso ha sido ya objeto de un desarrollo normativo que se ha materializado en una serie de disposiciones que han visto la luz entre 2003 y 2005<sup>9</sup> y que todavía deberá completarse mediante los Reales Decretos que determinen las directrices generales de las distintas titulaciones futuras.

<sup>4</sup> «Artículo I-10: 1) Toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado Miembro posea la ciudadanía de la Unión, que se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla. 2) Los ciudadanos de la Unión son titulares de los derechos y están sujetos a los deberes establecidos en la Constitución» (Constitución Europea, <http://www.constitucion europea.es/pdf/ConstitucionEuropea.pdf>).

<sup>5</sup> *Towards the European Higher Education Area*. Communiqué of the meeting of European Ministers in charge of Higher Education in Prague on May 19<sup>th</sup> 2001. En: <http://www.uam.es/europea/declaracionpraga.pdf>

<sup>6</sup> *Realising the European Higher Education Area*. Communiqué of the Conference of Ministers responsible for Higher Education in Berlin on 19 September 2003. En: <http://www.uam.es/europea/berlincomunicado.pdf>

<sup>7</sup> *The European Higher Education area. Achieving the Goals*. Communiqué of the Conference of European Ministers Responsible for Higher Education, Bergen, 19-20 May 2005. En [http://www.ulb.ac.be/unica/docs/Bergen\\_Communique\\_200505.pdf](http://www.ulb.ac.be/unica/docs/Bergen_Communique_200505.pdf)

<sup>8</sup> «We take note of the significant progress made towards our goals» (*The European Higher Education area. Achieving the Goals*, p. 2).

<sup>9</sup> Se hace aquí referencia a las siguientes disposiciones normativas, presentadas en orden cronológico:

- a) Real Decreto 1.044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.
- b) Real Decreto 1.125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema Europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- c) Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado.
- d) Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.

Sin embargo, el *Proceso de Bolonia* no es un camino fácil. Las dificultades son muchas y tienen orígenes de diversa naturaleza. Por un lado, los sistemas de educación superior vigentes en los distintos países son muy diversos. Lo son en cuanto a las formas de acceso a la universidad, la estructura de los estudios, su denominación, las titulaciones que se ofrecen, los planes de estudio, la forma de considerar los créditos académicos, e incluso en la escala empleada para calificar las evaluaciones.

Además, las resistencias a todo proceso de cambio inherentes a cualquier institución se agudizan más en el caso de una institución de raíces tan remotas como la universidad que, no olvidemos, tiene su origen hace casi mil años.

También pesa aún demasiado la resistencia nacional a perder soberanía en las decisiones de materia educativa, ya que la educación está muy ligada a cuestiones de identidad nacional, cultural y lingüística y es decisiva para responder a las necesidades sociales y a las demandas del sistema económico productivo.

Por otro lado, los intereses corporativistas de algunos sectores profesionales y las luchas entre los profesores de las distintas áreas del conocimiento por no perder protagonismo en los futuros desarrollos curriculares son escollos para los que harán falta enormes dosis de audacia y ecuanimidad. Todo ello sin mencionar las dificultades derivadas de las modificaciones estructurales que serán necesarias hacer en las universidades (espacios y tiempos docentes entre otros) para implantar una metodología como la que propone el EEES, basada en el autoaprendizaje del alumno.

Por último, otra dificultad radica en el hecho, constatado por cualquier profesor universitario que imparta clases hoy en día, de que los alumnos no están llegando a la universidad con las capacidades y destrezas necesarias para seguir con éxito una metodología de ese tipo (que exige, entre otras cosas, esfuerzo, autonomía reflexiva, disciplina académica, etc.).

No podemos en el espacio de este artículo abordar todas esas dificultades. Se centrará en la primera que se ha mencionado: la diversidad de los sistemas de educación superior en Europa. A ello dedicará el primer epígrafe. Después, el cuerpo central del artículo se detendrá en un apartado destinado a describir de forma sencilla todos los elementos que componen el futuro EEES y en otro dedicado a ver la situación de España en ese proceso. A éstos le seguirá uno que se ocupará de la evolución del proceso en otros países europeos. Cerrarán el artículo unas reflexiones finales que, partiendo de los contenidos expuestos en los epígrafes anteriores, permitirán deducir cómo las dificultades colocan al proceso en un difícil equilibrio entre los retóricos deseos institucionales desde la Unión Europea y la cruda realidad de las grandes divergencias nacionales que están generando no pocas resistencias para avanzar en el proceso.

## I. EL PUNTO DE PARTIDA: LAS DIVERGENCIAS NACIONALES

Existen grandes divergencias entre los sistemas de Educación Superior de los países de Europa. Esas divergencias hacen muy difícil la ansiada convergencia competitiva en las estructuras profesionales que deben alimentar el actual sistema económico productivo. De ahí el sentido, precisamente, de un *Espacio Europeo Único de Educación Superior*. La paradoja es que esa divergencia que da sentido al proceso es la principal dificultad para su desarrollo. Veamos esas divergencias.

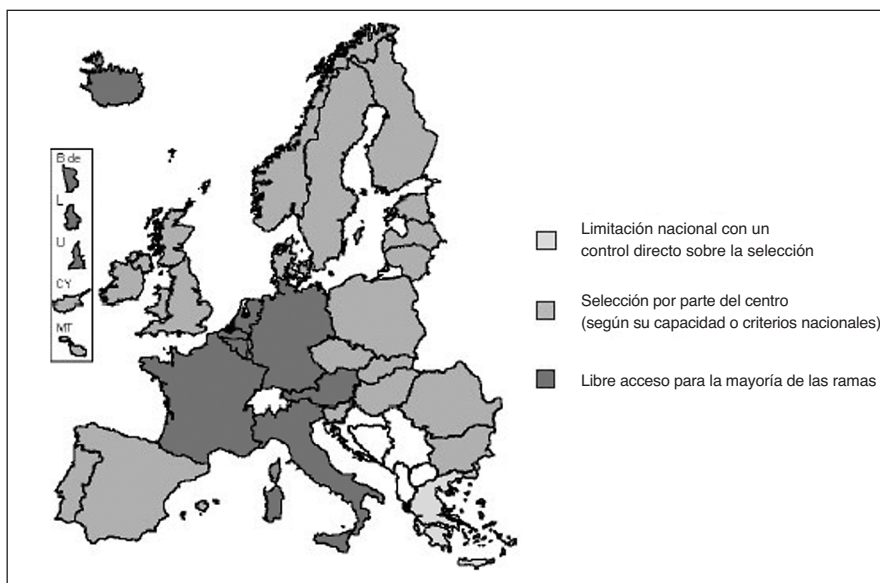
Una primera divergencia nace de la *edad de ingreso* en la enseñanza superior. En los 41 países europeos estudiados en el informe *Focus on the Structure of Higher Education in Europe*<sup>10</sup> la entrada a la Enseñanza Superior universitaria oscila en una horquilla entre los 17 y los 20 años, si bien estos extremos son excepcionales. A los 17 años sólo se ingresa en Andorra, Rusia y Turquía; y a los 20 exclusivamente en Islandia. El resto de los países ingresa a los 18 o a los 19 años, siendo mayoritaria esta última opción. A los 18 años se ingresa en Albania, Austria, Bélgica, Croacia, Chipre, España, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, Malta, Montenegro, Portugal y Reino Unido. A los 19 años entran a la universidad los alumnos de Alemania, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Italia, Luxemburgo, Latvia, Macedonia, Noruega, Polonia, República Checa, Rumania, Santa Sede, Serbia, Suecia, Suiza.

Cabría decir que la tendencia de los 18 años se hace presente en el contexto latino y mediterráneo (a excepción de Italia) mientras que la tendencia de los 19 años es propia de países del centro y este de Europa, así como de latitudes nórdicas. La diferente duración del bachillerato tiene, en la mayoría de los casos, la explicación a estas diferencias de edad.

Pero no es una diferencia trivial. En primer lugar, porque si se debe a distintas duraciones del bachillerato puede dar lugar a pensar que la entrada a la universidad se produce con niveles competenciales distintos en distintos países, cuando el EEES debería plantearse una universidad que exigiera a todos los alumnos el mismo nivel de entrada. Pero, además, a esas edades, un año de diferencia puede marcar una distancia madurativa importante, sobre todo de cara a actitudes que van a ser imprescindibles en el nuevo escenario estudiantil universitario. Ya se indicó que en el EEES la metodología requerirá mayor autonomía por parte de los alumnos, mayor disciplina de autoaprendizaje y mayor nivel de esfuerzo... Eso es más fácil encontrarlo en jóvenes de 19 años que en adolescentes de 17.

<sup>10</sup> EURYDICE (2005): *Focus on the Structure of Higher Education in Europe* (Brussels, Eurydice European Unit).

Otra de las diferencias entre los sistemas universitarios tiene que ver con los *sistemas de acceso y requisitos de entrada*. Existen numerosos estudios que han realizado análisis comparados sobre esa cuestión, sobre todo a partir de mediados de los años 90<sup>11</sup>. De la mayoría de ellos se obtienen conclusiones parecidas, que bien pueden resumirse en el gráfico que presenta *Eurydice*<sup>12</sup> y que se muestra a continuación:



FUENTE: Eurydice.

<sup>11</sup> AA.VV. (1994): *Tarbiya*, n.º 7, monográfico sobre «Algunas reflexiones sobre el acceso a la universidad» (Madrid, Universidad Autónoma de Madrid).

ARRIMADAS, I. (1998): *El acceso a la universidad en los países de la Unión Europea*, Ponencia presentada Seminario Internacional «Sistemas de Admisión a la Universidad», Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Cultura y Educación, Buenos Aires, 13 y 14 de agosto de 1998.

EURYDICE (1993): *Requirements for Entry to Higher Education in the European Community* (Bruselas, Eurydice).

GONZÁLEZ, B., y VALLE, J. M. (1990): *El sistema de acceso a la Educación Superior en seis países de la CE* (Madrid, CIDE).

MUÑOZ-REPISO, M., y ARRIMADAS, I. (1997): «El acceso a la Universidad en Europa: problema común, soluciones diferentes», *Revista de Educación*, 314 (septiembre-diciembre de 1997), pp. 115-134.

VALLE LÓPEZ, J. M. (1994): «El acceso a la Universidad de algunos países de la Unión Europea», *Tarbiya*, n.º 7, 83-95 (Madrid, Universidad Autónoma de Madrid).

El gráfico ilustra los tres tipos más importantes de procedimientos de selección:

- a) Existe un *numerus clausus* en todo el ámbito nacional. En tales casos, el gobierno limita el número de plazas disponibles y ejerce un control directo sobre el proceso de selección. El *numerus clausus* puede establecerse para ciertas carreras o para todas.
- b) Son los propios centros los que establecen los criterios de selección para limitar el número de plazas disponibles. Los centros tienen libertad para aplicar estos criterios, ya sea en función de su capacidad limitada o de los criterios establecidos de forma centralizada. La limitación puede afectar a algunas carreras o a todas. Además, sea cual sea el número de plazas disponibles, los centros pueden seleccionar los estudiantes según sus aptitudes. Eso ocurre, sobre todo, cuando se trata de estudios artísticos, técnicos o médicos.
- c) Finalmente, en el tercer tipo de procedimientos, se requiere sólo el título de Educación Secundaria superior o equivalente para acceder a la mayoría de las carreras. En estos casos, el acceso es libre y los centros admiten a todos los candidatos.

Como se ve en el gráfico, sólo en Grecia se establece la limitación y la selección para todo el ámbito nacional con un control directo a nivel del Estado sobre la selección.

El procedimiento más extendido es en el que la selección la deciden cada una de las instituciones con relación a su propia capacidad de admisión y los criterios nacionales específicos. Esto hace referencia a todos los países nórdicos (excepto Islandia), España, Irlanda, Portugal, el Reino Unido y a los países de la Europa Oriental. Sin embargo, entre todos ellos existen matices diferenciales. Así, en Finlandia, Suecia, el Reino Unido y Noruega el procedimiento de selección también tiene en cuenta las normas nacionales que limitan el número máximo posible de estudiantes admitidos o de titulados. Sin embargo, en el Reino Unido las universidades y otras instituciones de educación superior, como instituciones autónomas, determinan sus propias políticas de admisión. Así todo, la planificación del número

---

VALLE, J. M. (2001): «Desde la Secundaria a la universidad: Tentativa de modelos para un problema poliédrico», *Revista Española de Educación Comparada*, n.º 7, pp. 191-227 (Madrid, UNED-Sociedad Española de Educación Comparada).

— (2004): «El acceso a la universidad. Visión internacional», en LUIS MAZORRA, RAFAEL ROBAINA y MANUEL SÁNCHEZ (Coords.), *1.ª Jornadas de reflexión y debate sobre las pruebas de acceso a la universidad*, pp. 35-72 (Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de Publicaciones de Las Palmas de Gran Canaria).

<sup>12</sup> EURYDICE (2002): *Las cifras clave de la educación Europa 2002* (Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea), pp. 96.

ro total de estudiantes se asume a nivel central. Los candidatos pueden elegir hasta seis centros y carrera en un único impreso de solicitud que se envía a cada uno de los centros a través del Servicio de Admisión en Universidades y Escuelas Universitarias (UCAS). La UCAS se encarga de todas las solicitudes de admisión de las universidades del Reino Unido y de la mayoría de las Escuelas de Educación Superior. Cada centro toma sus propias decisiones en cuanto a la oferta del número de plazas. En Irlanda el sistema de admisión es similar. El centro establece el número de plazas y los requisitos de admisión, y la solicitud para la mayor parte de las carreras a tiempo completo se realiza a través de una Oficina Central de Solicitudes. En Noruega, una vez realizada la matrícula en los *Samordna opptak* (Servicio de Admisión de las Universidades y Colegios Universitarios), el centro de enseñanza superior que es la primera opción (de 15 posibles) es el encargado de tramitar la solicitud en nombre de todos aquellos centros por los que el solicitante ha expresado sus preferencias. En caso de ser admitido, el solicitante recibe sólo una oferta de admisión —la del centro y especialidad que se encuentren entre sus primeras preferencias— pero en relación con la competencia y la capacidad de admisión del centro en cuestión.

En todos los países de Europa oriental que han ingresado en la UE en mayo de 2004, el número de plazas disponibles está limitado para todas las titulaciones. En Chipre, el Ministerio de Educación y Cultura es el encargado de organizar el examen de acceso a la universidad. Los centros deciden el número de plazas disponibles en las diferentes facultades. No hay límites en cuanto al número de estudiantes que puedan presentarse al examen de acceso de una facultad determinada. En Malta, Polonia y Eslovaquia, los centros deciden el número de plazas disponibles y los procesos de selección para todas las carreras. En la República Checa, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría y Rumania, cada centro decide el número de plazas disponibles y los procesos de selección mientras que el gobierno determina el número de plazas que financia. En Bulgaria cada centro organiza la selección de los estudiantes teniendo en cuenta las normas nacionales que limitan el número de matriculados. En Eslovenia, el número de plazas disponibles es fijado por los centros pero con el visto bueno del gobierno. Los centros organizan los procesos de selección.

Finalmente, en otros países no existen requisitos de ingreso para la mayoría de las carreras, especialmente para las carreras universitarias generales. En Bélgica existe una arraigada tradición de acceso libre. En todo el país, los centros exigen que los candidatos aprueben un examen de ingreso sólo en carreras de Ciencias Aplicadas y algunos programas de Medicina y Odontología en la Comunidad flamenca. En Austria, las universidades (excepto la *Universitäten der Künste*) están obligadas por ley a admitir a todos los estu-

diantes que se inscriben, aunque las Fachhochschulen y algunas academias son más selectivas. En la mayoría de los países donde se aplica de forma general el principio de libre acceso, se regula la admisión a ciertas carreras. Dependiendo del programa o del nivel de los estudios, los requisitos de admisión son establecidos por el centro según su capacidad (Alemania, los Países Bajos e Islandia) o por el gobierno mediante el sistema de *numerus clausus* (Francia, Italia y los Países Bajos).

En Italia, las universidades deciden qué facultades ofrecen un acceso libre o limitado. En la Educación Superior no universitaria, el acceso a las carreras se basa sistemáticamente en los procedimientos de selección establecidos por los propios centros. En Luxemburgo, sólo se limita el acceso a la Formación del Profesorado de Preescolar y Primaria según una decisión adoptada para todo el ámbito nacional. En los Países Bajos, todas las ramas de la Educación Superior, en principio, son de libre acceso. Sin embargo, el número de admisiones puede limitarse en el ámbito nacional cuando el número de titulados excede las necesidades del mercado laboral. Tal decisión también puede ser adoptada por el centro cuando el número de solicitantes supera el número de plazas disponibles. Para algunas carreras, el ministerio puede imponer la condición de que el candidato haya cursado una o dos materias específicas durante la Educación Secundaria.

Estas diferencias pueden suponer elementos discutibles en cuanto a la igualdad de oportunidades si pensamos en un espacio único de educación superior. Sin duda alguna, ese EEES requiere una armonización clara en la cuestión del acceso a la universidad. No sería extraño pensar en un futuro en unas pruebas universitarias con algunos elementos comunes en toda Europa.

*La estructura institucional de la Enseñanza Superior* presenta también matices entre los distintos países. Varían los nombres de las titulaciones, la duración y los planes de estudio de las diferentes carreras, la carga en créditos y la propia conceptualización del valor de un crédito, y, por supuesto, la escala de calificaciones.

Así, por ejemplo, mientras no llegue la homogeneización que impondrá en todo el EEES en nombre de «Grado», en España se conceden los títulos de Diplomado y Licenciado, en Francia se habla de Licencia Profesional y Maestría, en el Reino Unido y Alemania de *Bachelor* y *Master*, o en Italia de Laurea y Laurea Especializada.

Esa diferencia nominal es, además, una diferencia conceptual. El Diplomado español se obtiene tras tres años de estudios, como la Laurea italiana, pero la Licencia Profesional francesa, o el *Bachelor* británico y alemán exigen una duración habitual de cuatro años. Por su parte, nuestros licenciados tienen, para la mayoría de las carreras, una duración de estudios de



cinco años. En Francia, sin embargo, se conceden Maestrías ya con cuatro años de estudios.

Valorar las diferencias en los planes de estudio sería algo imposible, no sólo porque son distintos en cada país sino porque incluso dentro de un propio país, el principio de autonomía universitaria, consagrado en toda Europa, hace que cada institución disponga matices diferenciales a la hora de diseñar las materias que conformarán sus distintas carreras. Igualmente, por lógica, el peso en créditos de cada asignatura puede variar de un país a otro y de una institución a otra.

Por último, el tema de las calificaciones, mientras no se imponga el sistema homogéneo que supondrá el *ECTS*, es bien diverso. Nuestro país es un caso realmente complejo. La escala habitual de notas que se ofrece a los estudiantes es del 1 al 10, pero eso se traduce en una escala nominal (0-4,99 = suspenso; 5-6,99 = aprobado; 7-8,99 = notable; 9-10 = sobresaliente, pudiéndose conceder matrícula de honor). A su vez, esa escala nominal, a efectos de cómputo de nota media en el expediente para solicitar becas o acceder a concursos de méritos se traduce en una escala numérica de 4 valores (aprobado = 1; notable = 2; sobresaliente = 3 y matrícula de honor = 4). Sin embargo, en Francia la horquilla de notas va de 0 a 20, en Italia se califica de 1 a 30, y en el Reino Unido se califica con letras (de la «A» —excelente— a la «E» —muy deficiente—).

Con todas estas divergencias, el EEES se presenta como imperativo. Veamos los pasos que ya se han dado en la dirección de la armonización.

## II. EL CAMINO RECORRIDO

### II.1. HITOS HISTÓRICOS DEL PROCESO DE BOLONIA

La idea de un *Espacio Europeo de Educación Superior* surge desde los mismos inicios de la actual Unión Europea. Uno de sus Tratados Fundacionales, el *Tratado EURATOM* recoge en su artículo 9 referencias a la pertinencia de contar con instituciones universitarias propiamente europeas. Una propuesta que se hace realidad, por ejemplo, con la creación en 1972 del *Instituto Universitario Europeo* que comenzó su andadura en noviembre de 1976 radicado en Florencia<sup>13</sup>. Sin embargo, su materialización más visible tendrá que esperar hasta finales del siglo XX. De hecho, el EEES se concreta a partir de la *Declaración de La Sorbona*.

---

<sup>13</sup> La página electrónica de este instituto está ubicada en la dirección digital siguiente: <http://www.iue.it>

La *Declaración de La Sorbona*<sup>14</sup> fue emitida en dicha universidad parisiense el 25 de mayo de 1998, coincidiendo con el aniversario de su creación<sup>15</sup>, por los ministros responsables de educación superior e investigación de los cuatro países más poblados de la Unión Europea: Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido. Estos ministros deciden «participar en una iniciativa de creación de una zona Europea dedicada a la Educación Superior, donde las identidades nacionales y los intereses comunes puedan relacionarse y reforzarse para el beneficio de Europa, de sus estudiantes y en general de sus ciudadanos» (párrafo 14.º).

Esa «zona Europea dedicada a la Educación Superior» supone que los sistemas de educación superior de cada Estado miembro tienen que adaptarse unos a otros, estructural y curricularmente y hacer converger sus fines. Todo ello sin renunciar a las características propias de cada sistema en particular.

Tan sólo un año después, el 19 de junio de 1999 se firma la *Declaración de Bolonia*<sup>16</sup>, esta vez con el apoyo de 29 países firmantes<sup>17</sup>. Esta *Declaración*, en apenas dos folios, recoge las ideas de la *Declaración de la Sorbona*, profundiza en ella, y considera necesario un impulso mayor al ofrecido por ésta; un impulso que proporcione «medidas concretas para conseguir adelantos tangibles» (párrafo 8.º). Esos adelantos debieran «incrementar la competiti-

<sup>14</sup> *Declaración de La Sorbona*. Declaración conjunta para la armonización del diseño del sistema de Educación Superior Europeo, a cargo de los cuatro ministros representantes de Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido. La Sorbona, París, 25 de mayo de 1998. <http://www.uam.es/europea/declaracionsorbona.doc>

<sup>15</sup> Los orígenes de la Universidad de La Sorbona se remontan al reconocimiento de la Facultad de Teología de París en 1253, convertida más tarde en Facultad de Filosofía y Letras en 1271.

<sup>16</sup> *El Espacio Europeo de la Enseñanza Superior*, Declaración conjunta de los ministros europeos de educación reunidos en Bolonia el 19 de junio de 1999. <http://www.uam.es/europea/declaracionbolonia.doc>

<sup>17</sup> Los países firmantes fueron:

- 1) Los quince Estados que eran miembros de la Unión Europea en aquel momento: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia.
- 2) Dos de los tres países que junto a los de la Unión Europea conforman el Espacio Económico Europeo (EEE): Islandia y Noruega. Se quedó sin firmar Liechtenstein.
- 3) Nueve de los diez países cuya incorporación a la Unión Europea tendría lugar en mayo de 2004: República Checa, República Eslovaca, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia. Se quedó sin firmar Chipre.
- 4) Los dos países cuya incorporación a la Unión Europea está prevista para mayo de 2007: Bulgaria y Rumania.
- 5) Suiza.

vidad del sistema Europeo de educación superior» (párrafo 9.º). Por eso en la *Declaración de Bolonia* se proponen una serie de aspectos prácticos, convertidos en los seis objetivos esenciales del proceso (párrafos 10 a 15): adoptar un sistema de títulos fácilmente comprensible y comparable, estructurar la enseñanza superior en dos ciclos (Grado y Postgrado), establecer un sistema de créditos compartido; promover la movilidad de estudiantes y profesores, motivar la cooperación europea par asegurar la calidad educativa en educación superior y fomentar la dimensión europea de la enseñanza en la educación superior. Y todo ello «en un breve plazo de tiempo, y en cualquier caso dentro de la primera década del tercer milenio» (párrafo 10). Eso significa que el proceso deberá estar terminado para el año 2010.

Con el ánimo de seguir la evolución del *Proceso de Bolonia* se estableció que los ministros responsables se reunirían cada dos años con el objeto de concretar aún más las medidas que debían tomarse y para valorar los logros realizados en cada país respecto a los objetivos propuestos.

La primera de esas reuniones tuvo lugar en Praga el 19 de mayo de 2001. En ella se añadieron a los países firmantes de la declaración de Bolonia tres nuevos miembros: Chipre, Turquía y Croacia. El *Comunicado de Praga*<sup>18</sup> reafirmó el compromiso de culminar el proceso para el año 2010, apuntaló los objetivos propuestos, sobre los que valoró los avances conseguidos y planteó tres nuevas consideraciones para que fuesen tenidas en cuenta en el futuro: el Aprendizaje Permanente como elemento esencial del Espacio Europeo de Educación Superior, la participación de las instituciones universitarias y de los estudiantes como grupo activo en el diseño del Espacio Europeo de Educación Superior y la promoción del Espacio Europeo de Educación Superior como un ámbito atractivo no sólo para los estudiantes europeos sino también para los de cualquier parte del mundo.

Dos meses antes de la reunión, y como antesala de la misma, la mayoría de las instituciones europeas de educación superior de los países participantes en el *Proceso de Bolonia* se reunieron en la Universidad de Salamanca para aportar sus ideas y sus puntos de vista a dicho proceso. La *Convención de Salamanca*<sup>19</sup> tuvo lugar los días 28 y 29 de marzo de 2001. En Salamanca se perfilaron una serie de principios como inviolables que debían ser tenidos muy en cuenta en el *Proceso de Bolonia*: autonomía de las universidades, la educación como servicio público, el importante papel

---

<sup>18</sup> *Towards the European Higher Education Area*. Communiqué of the meeting of European Ministers in charge of Higher Education in Prague on May 19<sup>th</sup> 2001. <http://www.uam.es/europea/declaracionpraga.pdf>

<sup>19</sup> *Perfilando el Espacio Europeo de Educación Superior*. Mensaje de la Convención de Instituciones Europeas de Educación Superior (Convención de Salamanca), 29 y 30 de marzo de 2001. <http://www.uam.es/europea/convenciondesalamanca.htm>

de la investigación como sustento de la Educación Superior y la articulación de la diversidad.

Además, la declaración de la *Convención de Salamanca* señaló algunos temas como prioridades que deberían abordarse en el proceso de construcción de un Espacio Europeo de Educación Superior: calidad, confianza entre las instituciones de educación superior, pertinencia de los estudios ofrecidos y de las metodologías propuestas, movilidad, compatibilidad de las cualificaciones y potenciación del atractivo de los establecimientos de enseñanza superior.

La siguiente de las reuniones fue la Conferencia de Ministros de Educación celebrada en Berlín entre los días 18 y 19 de septiembre de 2003. En esta conferencia el número de países implicados en el proceso se amplió con siete nuevas incorporaciones: Albania, Serbia y Montenegro, Bosnia-Herzegovina, la antigua república Yugoslava de Macedonia, Andorra, Rusia y Vaticano. Además de esas incorporaciones hay que tener en cuenta que Liechtenstein ya había entrado en el proceso, por lo que en el momento de esa conferencia fueron ya 40 los países europeos implicados en el *Proceso de Bolonia*.

La declaración final de esa conferencia, la *Declaración de Berlín*<sup>20</sup>, es considerablemente más extensa que las anteriores. Sus nueve páginas hacen un repaso del proceso e introducen como novedad la posibilidad de ampliar el Espacio Europeo de Educación Superior a otras regiones del mundo. En la *Declaración de Berlín* se pasa revista a cada uno de los nueve objetivos marcados hasta entonces por el *Proceso de Bolonia*. De todas las propuestas presentadas, los Ministros insisten en tres prioridades: asegurar la calidad, la estructura de dos niveles y el mutuo reconocimiento de títulos.

La última de las Conferencias de ministros para seguir el proceso ha tenido lugar en la ciudad de Bergen (Noruega), los días 19 y 20 de mayo de 2005. En el momento de la conferencia de Bergen los países implicados en el *Proceso de Bolonia* alcanzan ya la cifra de 45, puesto que se han incorporado Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Moldavia y Ucrania. La *Declaración del Bergen*<sup>21</sup> ha reconocido que se ha avanzado significativamente en los nueve objetivos propuestos por el *Proceso de Bolonia*. No obstante, sus conclusiones se centran en los tres pilares que se marcaron como prioritarios en Berlín.

Así, la *Declaración de Bergen* indica que la estructura de los dos niveles ya está prácticamente en marcha en la mayoría de los países implicados, aunque existen aún algunas dificultades para el acceso a los Posgrados desde los

---

<sup>20</sup> El texto íntegro de la *Declaración de Berlín* puede encontrarse en el sitio electrónico oficial que la Conferencia de Ministros estableció: <http://www.bologna-berlin2003.de/pdf/Communique1.pdf>. No se ha podido localizar una versión en castellano.

<sup>21</sup> *The European Higher Education area. Achieving the Goals*. Communiqué of the Conference of European Ministers Responsible for Higher Education, Bergen, 19-20 May 2005. <http://www.crue.org/pdf/Bergen%20Communique.pdf>

## SÍNTESIS DE LOS HITOS EN EL PROCESO DE BOLONIA

Lugar de la Declaración	Fecha	Países firmantes o nuevos firmantes	Número de países	Países acumulados implicados	Objetivos	Número de objetivos acumulados
La Sorbona (París, Francia)	1998	Francia, Alemania, Italia, Reino Unido	4	4	Crear el EEES (Sin concretar)	
Bolonia (Italia)	1999	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Los quince Estados que eran miembros de la Unión Europea en aquel momento: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia</li> <li>2) Dos de los tres países que junto a los de la Unión Europea conforman el Espacio Económico Europeo (EEE): Islandia y Noruega. Se quedó sin firmar Liechtenstein</li> <li>3) Nueve de los diez países cuya incorporación a la Unión Europea tendría lugar en mayo de 2004: República Checa, República Eslovaca, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia. Se quedó sin firmar Chipre</li> <li>4) Los dos países cuya incorporación a la Unión Europea está prevista para mayo de 2007: Bulgaria y Rumania</li> <li>5) Suiza.</li> </ol>	29	29	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Sistema fácil y comparable de Diplomas y títulos</li> <li>— Estructura de los estudios en dos ciclos: Grado y Postgrado</li> <li>— ECTS</li> <li>— Movilidad</li> <li>— Cooperación para asegurar la calidad</li> <li>— Promover la Dimensión Europea de la Educación</li> </ul>	6
Praga (República Checa)	2001	Chipre, Croacia y Turquía	3	32	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Lifelong learning</li> <li>— Implicación de instituciones y estudiantes</li> <li>— Promover el atractivo del EEES</li> </ul>	9
		Liechtenstein	1	33		
Berlin (Alemania)	2003	Albania, Andorra, Bosnia-Herzegovina, Santa Sede, Rusia, Serbia-Montenegro, Macedonia	7	40		
Bergen (Noruega)	2005	Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Moldova, Ucrania	5	45		
Londres (Reino Unido)	2007					

Grados. En relación con asegurar la calidad, se dice que ya casi todos los países disponen de agencias de calidad que trabajan de forma coordinada mediante la ENQA (*European Network for Quality Assurance in Higher Education*, Red Europea para el Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior). Por su parte, el reconocimiento de títulos y de períodos de estudio está en una fase avanzada: de los 45 países implicados en el proceso, 36 ya han ratificado la *Convención de Lisboa*<sup>22</sup>, el instrumento internacional que desde 1997 compromete a los países firmantes a reconocerse mutuamente los períodos de estudio cursados en instituciones de Educación Superior, los títulos otorgados en ese nivel y las titulaciones que dan acceso al mismo.

Es de esperar que para la próxima conferencia de ministros, que está prevista para el año 2007 en Londres, prácticamente todos los países tengan ya en marcha esos elementos claves del proceso; unos elementos que describiremos con más detalle en el epígrafe siguiente.

## II.2. LA CONCRECIÓN DEL PROCESO DE BOLONIA

De los nueve objetivos que han ido constituyendo el *Proceso de Bolonia* a lo largo de toda su evolución, aquí nos detendremos en la explicación de los cuatro pilares fundamentales que constituyen su materialización concreta: la nueva estructura de las titulaciones, el nuevo sistema de créditos, el Suplemento al Diploma y las titulaciones conjuntas.

### a) *La nueva estructura de estudios de Enseñanza Superior*

El sistema propuesto, con el ánimo de hacer equivalentes todos los títulos de enseñanza superior que se expidan en la Unión Europea, tendrá una estructura basada en dos ciclos, compartida por todos los países.

Los títulos de *primer ciclo*, denominado *Grado (First European Degree)*, podrán tener una duración de tres o cuatro años, en cada uno de los cuales el alumno debería cubrir 60 créditos del *European Credit Transfer System* (60 créditos *ECTS*)<sup>23</sup>. Conduciría a una titulación de carácter fundamentalmente profesional y contaría con un cómputo total de 180 créditos *ECTS* en caso de tratarse de tres años de estudios o de 240 créditos *ECTS* si se trata de cuatro años de estudios. La superación del primer ciclo sería condición indispensable para acceder al segundo ciclo.

---

<sup>22</sup> Convention on the recognition of qualifications concerning higher Education in the European region. The European Treaty Series, n.º 165, Council of Europe-UNESCO joint convention. Lisbon 11, April, 1997.

<sup>23</sup> Al sistema de créditos *ECTS* se hará referencia más tarde.

El *segundo ciclo*, denominado *Postgrado*, posibilitaría estudios de uno o dos años de duración (*Masters*), esto es, de 60 ó 120 créditos *ECTS*, destinados a finalidades diversas: o bien con un enfoque netamente académico, o bien con un enfoque netamente de especialización profesional. No obstante, se contempla la posibilidad de algunos estudios de segundo ciclo con un carácter híbrido. Para obtener el título de *Doctor* sería necesario contar con un total de al menos 300 créditos *ECTS* realizados (entre los estudios de Grado y Postgrado —estos últimos deben incluir contenidos relacionados con métodos y técnicas de investigación científica—) y realizar y defender un trabajo inédito y original de investigación (*Tesis Doctoral*).

Con el ánimo de analizar qué repertorio de titulaciones podrían establecerse de forma común en Europa con este sistema estructural, desde la Unión Europea se puso en marcha el *Proyecto Tunning*<sup>24</sup>. Se trata de un programa que se encarga de diseñar la convergencia en cuanto a la estructura de diversas titulaciones conforme al nuevo sistema diseñado por el *Proceso de Bolonia*.

#### b) *El Sistema Europeo de Transferencia de Créditos*

Otra de las materializaciones del *Proceso de Bolonia* que dará lugar a la creación del *Espacio Europeo de Educación Superior* descansa en la creación de un sistema de créditos que avalen el trabajo del alumno y que sea transferible entre los distintos países participantes. Es lo que se denomina el *European Credit Transfer System* —Sistema Europeo de Transferencia de Créditos—, conocido por las siglas inglesas *ECTS*<sup>25</sup>.

El *ECTS* existía ya antes de iniciarse el *Proceso de Bolonia*. Su origen se remonta al marco del programa ERASMUS de movilidad e intercambio de estudiantes universitarios. Surgió de forma experimental en 1989, dos años después del inicio de este programa. Su aparición fue la respuesta a los problemas de convalidaciones que surgieron en el desarrollo de ese programa.

Los *ECTS* pretenden facilitar la movilidad estudiantil, afianzar el proceso de armonización de estructuras mediante la valoración consensuada de las unidades de estudio, fomentar la colaboración interuniversitaria y facilitar la información entre las distintas universidades.

El *ECTS* es un sistema mediante el que se da un valor numérico estipulado para cada *unidad de curso* (asignatura o seminario). La suma del valor

---

<sup>24</sup> Existe amplia información disponible acerca del *Proyecto Tunning* en la página web de la Universidad de Deusto, ya que es una de las universidades coordinadoras del mismo: <http://www.relint.deusto.es/TUNINGProject/index.htm>

<sup>25</sup> Una rápida referencia sobre el *ECTS* puede encontrarse en la página electrónica oficial que la Unión Europea presenta al respecto: <http://europa.eu.int/comm/education/socrates/ECTS.html>

de todas las *unidades de curso* que componen un año académico deben ser, como máximo de 60 créditos. Esos 60 créditos representan el volumen total de trabajo estimado para un estudiante a tiempo completo durante un año académico. Cada crédito *ECTS* tiene un valor entre 25 y 30 horas de trabajo total del alumno. Así, esos 60 créditos representarían unas 1.600 horas de trabajo, distribuidas en aproximadamente 40 semanas, es decir, diez meses, lo que supondría una dedicación total al estudio de 40 horas a la semana. En esa lógica, 30 créditos del *ECTS* supondrían el trabajo total de un estudiante a tiempo completo durante un semestre (800 horas de trabajo total en 20 semanas) y 20 créditos serían el equivalente para un trimestre.

El valor asignado a cada *unidad de curso* representa el valor total del tiempo medio que necesita dedicar el alumno para superar esa *unidad de curso*. Así, ese valor incluye: clases presenciales de carácter teórico, clases presenciales de tipo práctico o de laboratorio, las prácticas desarrolladas en el programa de la asignatura en talleres, empresas, o en cualquier tipo de actividad (*practicum*), el tiempo dedicado a la realización de trabajos, investigaciones o ensayos incluidos en el currículo y el tiempo medio estimado que el alumno debe dedicar al estudio personal de la asignatura para superarla. La concesión de los créditos correspondientes a la *unidad de curso* que ha realizado el alumno está supeditada a la superación positiva de la evaluación del mismo.

La consideración de todos estos aspectos supone una revolución respecto al concepto actual de crédito, ya que el *ECTS* se basa en el volumen total de trabajo del estudiante y no se limita exclusivamente, como actualmente, a las horas totales de clase presencial que supone una asignatura.

A partir del catálogo informativo que cada establecimiento de Educación Superior elabore, los alumnos que desean realizar períodos de estudio en el extranjero, seleccionan las *unidades de curso* a las que van a asistir, contabilizando sus créditos en el *ECTS* y, si superan dichas *unidades de curso*, los créditos correspondientes a las mismas son sumados a su expediente en el establecimiento de Educación Superior de origen.



**ESTIMACIONES DE LOS VALORES DE CÁLCULO  
DE LOS CRÉDITOS EUROPEOS SEGÚN EL REAL DECRETO  
DE SU APLICACIÓN EN ESPAÑA**

Total de créditos por curso académico	60
Total de horas de cada crédito	Entre 25 y 30
Total de semanas de un curso académico	Entre 36 y 40
Total de horas de trabajo semanal según máximos y mínimos de semanas y de horas de cada crédito	Mínimo: $(60 \times 25) / 40 = 37,5$ horas Medio bajo $(60 \times 25) / 36 = 41,6$ horas Medio alto $(60 \times 30) / 40 = 45$ horas Máximo $(60 \times 30) / 36 = 50$ horas

*c) El Suplemento al Diploma*

En la página web de la Unión Europea<sup>26</sup> se describe el *Suplemento al Diploma* (SD) como «un documento adjunto al título de enseñanza superior cuyo propósito es mejorar la «transparencia» internacional y facilitar el reconocimiento académico y profesional de las cualificaciones (títulos, diplomas, certificados, etc.)». Consiste, por lo tanto, en un documento que da respuesta a las necesidades de homologación y reconocimiento de tal forma que ésta sea más fácil, más transparente, más dinámica, y más adaptable, convirtiéndose en un instrumento que simplifica tanto la movilidad estudiantil como la permeabilidad de los sistemas educativos nacionales en su función de educación permanente.

El *Suplemento al Diploma* consiste en un documento que se adjunta al título, certificación o diploma concedido por los establecimientos de Educación Superior. Está conformado por ocho capítulos que agrupan la información, clasificándola, acerca de: identidad del propietario, características del título, nivel de titulación, contenido y resultados obtenidos, información adicional que se considere pertinente, certificación oficial del suplemento e información sobre el sistema nacional de enseñanza superior. Todos estos aspectos deben ser cumplimentados y cualquier ausencia de información en alguno de ellos, si la hubiera, debe justificarse adecuadamente.

<sup>26</sup> La información al respecto se encuentra en la dirección electrónica: [http://europa.eu.int/comm/education/policies/rec\\_qual/recognition/diploma\\_es.html](http://europa.eu.int/comm/education/policies/rec_qual/recognition/diploma_es.html)

d) *Titulaciones conjuntas*

Otro pilar importante para la implantación del *Espacio Europeo de Educación Superior* es el diseño y desarrollo de titulaciones conjuntas por parte de varias instituciones de Educación Superior de distintos países de la Unión. Con estas titulaciones conjuntas se promueve la cooperación inter institucional en el nivel de los centros de Enseñanza Superior y se fomenta la Dimensión Europea de la Educación Superior al proyectarse sobre Europa y fuera de ella una imagen de coordinación entre distintas instituciones de países diferentes.

La idea trata de poner en marcha distintos *Másters Europeos* que implicarían, al menos, a tres instituciones de Educación Superior de otros tantos países. Las condiciones de seguimiento del *Máster Europeo* pueden incluir clases en más de un idioma de la Unión Europea y realizarlo parcialmente en más de una institución de *Educación Superior*, lo que obligaría a vivir una experiencia de movilidad por parte de quien lo cursa.

### III. ESPAÑA ANTE EL PROCESO DE BOLONIA

Nuestro país no ha permanecido ajeno al *Proceso de Bolonia*. Si bien no se encontró entre los países firmantes de la *Declaración de París* de 1998, sí rubricó la *Declaración de Bolonia* de 1999. A partir de ese momento, en España se han prodigado las acciones que buscan cooperar con el proceso y materializarlo en la realidad de nuestras fronteras. En el plano práctico, nuestro país ha jugado un papel destacado con la incorporación de una de sus universidades, la Universidad de Deusto, a la dirección del *Proyecto TUNNING*.

En el plano jurídico, la *Ley Orgánica de Universidades* de 2001 (LOU)<sup>27</sup>, cuando el *Proceso de Bolonia* llevaba dos años de impulso, introdujo muy oportunamente un título entero, el *Título XIII* referido exclusivamente al *Espacio Europeo de Educación Superior* (arts. 87 a 89). Allí se indica que «el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades adoptarán las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior» (art. 88.1). Dentro de las disposiciones que dan desarrollo normativo a la LOU, ya se han emitido los correspondientes Reales Decretos sobre *Suplemento al Diploma*, el *ECTS* y la estructura de los estudios superiores (Grado y Posgrado).

El primero en aparecer fue el referido al *Suplemento al Diploma*, *Real Decreto 1.044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para*

<sup>27</sup> Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (*Boletín Oficial del Estado*, n.º 307, del lunes 24 de diciembre de 2001, pp. 49400-49425).

la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título<sup>28</sup>, que vió la luz en el *Boletín Oficial del Estado* del 11 de septiembre de 2003. Según su artículo 3:

«El Suplemento Europeo al Título es el documento que acompaña a cada uno de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con la información unificada, personalizada para cada título universitario, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior».

El artículo 4 establece los ocho apartados que prescriptivamente deberá tener el Suplemento Europeo al Título, conforme a lo que se indicó anteriormente. Además, en un anexo al Real Decreto se incluye el modelo que dicho Suplemento deberá seguir.

El otro Real Decreto fue publicado pocos días después. Apareció en el *Boletín Oficial del Estado* del 18 de septiembre de 2003 y se trata del *Real Decreto 1.125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional*<sup>29</sup>. En ese Real Decreto se considera que cada año académico deberá ocupar un total de 60 *créditos europeos* (art. 4.1) que representa el total del trabajo del alumno para todas las asignaturas considerando una dedicación a tiempo completo de entre un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas (art. 4.4). Cada *crédito europeo* deberá suponer un mínimo de 25 horas y un máximo de 30 (art. 4.5). De esa manera, en términos medios, una semana de formación tiempo completo (clases, estudio, prácticas, etc.) equivale a 1,5 créditos, aproximadamente. En cuanto al calendario de adaptación de nuestros estudios a este nuevo *ECTS* el Real Decreto establece en la *disposición transitoria única* que para el 1 de octubre del año 2010 todas las enseñanzas universitarias actuales deberán estar utilizando ya este sistema europeo.

En cuanto a las estructuras de los estudios, el año 2005 ha sido testigo de los reales decretos correspondientes al Grado y al Posgrado. El *Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado* determina que el Grado, de una duración entre 180 y 240 *ECTS*, «comprenderá enseñanzas básicas y de formación general junto a otras orientadas a la preparación del ejercicio profesional» (art. 7), mientras que el Posgrado «estará dedicado a la formación avanzada, de carácter multidisciplinar dirigida a

<sup>28</sup> *Boletín Oficial del Estado*, n.º 218, de 11 de septiembre de 2003, pp. 33848-33853.

<sup>29</sup> *Boletín Oficial del Estado*, n.º 224, de 18 de septiembre de 2003, pp. 34355-34356.

una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras» (art. 8). El decreto distingue entre títulos «oficiales» (establecidos por el gobierno, con validez en todo el territorio nacional) y títulos «propios» (establecidos por la universidades, en el ejercicio de su autonomía carentes de los efectos que la ley otorgue a los títulos oficiales).

*Por su parte, el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, establece que éstos comprenden los Máster y el doctorado. El Máster puede tener una duración en créditos de 60 ó 120. para acceder al doctorado es necesario tener un Grado y un mínimo de 60 créditos en programas de Posgrado o un título de Máster, siempre cuando el total de créditos que haya cursado el aspirante alcance la cifra de 300. Además en los estudios de posgrado deberá haber cursado contenidos relacionados con métodos y técnicas de investigación científica. Para obtener el título de Doctor será necesario realizar y defender una Tesis Doctoral.*

En el momento actual, nuestro país sigue inmerso en el proceso de establecer las directrices generales para los planes de estudio de las distintas titulaciones conforme a esa nueva estructura de «Grado» y «Posgrado».

#### IV. OTROS PAÍSES ANTE EL PROCESO DE BOLONIA

Como se indicó, el proceso deberá estar concluido para el año 2010. El momento de evolución en que cada país se encuentra respecto a ese proceso es diferente, lo que, por un lado, pone de manifiesto la dificultad para llevarlo a cabo pero, por otro, hace patente que existen numerosas resistencias nacionales, puesto que ocho años después de iniciado el proceso, aún hay países en una fase del mismo algo incipiente.

*Eurydice*<sup>30</sup>, lleva varios años haciendo un seguimiento del *Proceso de Bolonia* a través de estudios comparados que cada dos años permiten ver la evolución de cada país ante los diferentes objetivos del mismo. El último de estos informes<sup>31</sup>, al que ya se ha hecho referencia, se ha publicado en la primavera de 2005<sup>32</sup>. En él se concluye que la estructura de dos ciclos ya está en mar-

---

<sup>30</sup> Eurydice es la Red de Información sobre Educación en Europa, sostenida financieramente desde la Comisión Europea. Toda la información al respecto de la misma puede localizarse en su página electrónica oficial (<http://www.eurydice.org>).

<sup>31</sup> EURYDICE (2005): *Focus on the Structure of Higher Education in Europe 2004/05. National Trends in the Bologna Process* (Brussels, Eurydice).

<sup>32</sup> En estos momentos está otro en fase elaboración que verá la luz en el año 2007, a tiempo de ser analizado por la Conferencia de Ministros que tendrá lugar en Londres.

cha en casi todos los países signatarios del proceso, como también lo está la posibilidad de obtener el Suplemento Europeo del Diploma. Sin embargo, el sistema de créditos europeos está menos extendido. Detengámonos en las principales conclusiones de ese estudio.

En lo que hace referencia a la *estructura de dos ciclos*, para el curso 2004/2005 la mayoría de los países implicados en el *Proceso de Bolonia* ya la habían implantado. Sin embargo, aún quedan algunos países sin hacerlo, entre los cuales, además de España, se encuentran Andorra, la Comunidad alemana de Bélgica, Hungría, Portugal, Rumania y Suecia. Entre estos países hay que matizar distintos niveles evolutivos. Por ejemplo, países como el nuestro, Hungría o Rumania ya tienen aprobada la legislación marco pertinente. Otros, como Suecia, tenían en ese momento la legislación en fase de proyecto. Por último, Portugal, Andorra y la Comunidad alemana de Bélgica, aún no tienen ningún plan legislativo en proyecto; si bien es cierto que los casos de Andorra y la Comunidad alemana de Bélgica son poco significativos dada la escasa presencia de Educación Superior en esos espacios políticos.

*Respecto a los ECTS*, el proceso está, en general, más avanzado. En el curso 2004/2005 la mayoría de los países ya tenían implantados los *ECTS*. Sólo había siete países que aún no lo habían hecho completamente: España, Reino Unido, Portugal, Rusia, Turquía, Serbia-Montenegro y Bosnia-Herzegovina. Entre ellos, hay que distinguir situaciones diferentes.

En los casos de Rusia y el Reino Unido, los *ECTS* no están implantados y, en ese momento, todavía no había una legislación que previera su implantación. En los casos de Turquía, Serbia-Montenegro, Bosnia-Herzegovina y Portugal, la implantación progresiva está prevista para el presente curso 2005/2006. En el caso de España, la legislación está aprobada, pero aún no están en funcionamiento, ya que el Real Decreto correspondiente (al que se hizo referencia anteriormente) determina en su disposición transitoria que el plazo será hasta el propio año 2010.

La introducción de los *ECTS* ha seguido vías distintas en diferentes casos nacionales. Así, algunos países los han implantado sin necesidad de aprobar una legislación específica y como operativo propio de las instituciones universitarias. Es el caso de Grecia, Gales, Irlanda, Islandia, Chipre, Polonia, República Checa y Noruega. El resto ha precisado de un marco legislativo para que las instituciones universitarias lo implantaran. Dicho marco legislativo ha sido nacional en algunos casos y regional en otros.

En relación con el *Suplemento al Diploma* (SD), cabe decir que en casi todos los países estaba ya implantado en el curso 2004/2005, salvo en Rusia, Eslovaquia, Grecia, Macedonia, Serbia-Montenegro y Bosnia-Herzegovina, que, no obstante, tienen ya dispuestas las medidas necesarias para que se implante, a más tardar, en el año 2007. Por tanto, puede afirmarse que el

Suplemento al Diploma es de todos los pilares del *Proceso de Bolonia*, el que se encuentra más desarrollado en estos momentos.

Sin embargo, el modo en que el SD está implantado difiere de unos países a otros considerablemente. Hay tres variables que marcan las diferencias. La primera, el hecho de ofrecerse automáticamente o sólo si lo requiere el alumno. La segunda, si se ofrece gratuitamente o se exige un coste por su otorgamiento. La tercera variable se refiere al idioma de expedición: puede expedirse sólo en inglés, en inglés y en el idioma oficial del país que lo expide o en varios idiomas a petición del alumno. Veamos la variedad de casos en los países según estas variables.

La mayoría de países expide el Suplemento al Diploma de forma automática. Sólo ocho países presentan situaciones en las que el SD se ofrece a petición del alumno. En Turquía, Rumania, Albania, España, Lituania y Hungría esto ocurre en todas las instituciones universitarias o en la mayoría de ellas. Sin embargo, en Polonia y el Reino Unido (Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte) se dan casos de instituciones que lo expiden de forma automática y casos en que se otorga a instancias del alumno.

También es una tendencia mayoritaria que el SD se expida sin coste adicional para el estudiante. Sólo Hungría e Italia cobran por su expedición.

Mayor variedad se da en la cuestión de las lenguas en que se expide el SD. La mayoría de los países utiliza el inglés, bien en exclusiva, como es el caso de Reino Unido e Irlanda (como era de esperar), los cinco países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Noruega, Suecia e Islandia) y Alemania o bien junto con el idioma en que se impartió la titulación (como en los casos de las tres repúblicas bálticas —Letonia, Lituania y Estonia—, Países Bajos, Bélgica, Portugal, Italia, Albania, Bulgaria, Suiza, Austria, Hungría y Eslovenia). Pero hay numerosos países, sin embargo, en los que el SD se ofrece en la lengua de instrucción de la titulación y en una o más lenguas oficiales de la UE, por lo que esta lengua elegida por el alumno puede no ser el inglés. Esto sucede en los casos de Turquía, Rumania, Polonia, República Checa, Francia, España y Andorra. Así, según *Eurydice*, Andorra, Francia, Polonia y España destacan por la variedad de lenguas en las que ofrecen el SD, aparte de la propia de la titulación. Son destacables los casos de Andorra y Polonia que ofrecen hasta cinco lenguas posibles en los que expedir el SD.

## V. CONCLUSIÓN: ENTRE LA RETÓRICA EUROPEÍSTA Y LAS RESISTENCIAS NACIONALES

Como se ha visto en el epígrafe anterior, el *Proceso de Bolonia* sigue una evolución muy dispar en diferentes latitudes del continente Europeo. Así,

*Francia*, por ejemplo, sería un país paradigmático en esa evolución. Ya tiene implantada la estructura de Grado y Posgrado, ya tiene su enseñanza organizada en créditos *ECTS*, expide el SD automáticamente, sin coste para el estudiante y lo ofrece en varias lenguas oficiales de UE además de la lengua propia de la titulación. Es un país que siempre ha ido a la cabeza de la construcción europea, siendo no sólo uno de los fundadores de la UE sino el promotor de la idea y, aunque ahora tras el «No» de su referéndum a la Constitución Europea su europeísmo ha sido puesto en entredicho por algunos desconocedores de la historia de la Unión Europea, son una vez más, un ejemplo a seguir como modelo de europeísmo en educación, a tenor de lo avanzado que se encuentra allí el *Proceso de Bolonia*. Igualmente, *Alemania* está, también, en el mismo buen momento evolutivo que Francia.

Sin embargo, los otros dos países firmantes de la originaria *Declaración de la Sorbona* de 1998, Reino Unido e Italia, no han seguido un ritmo tan constante. *Italia* todavía mantiene algunas instituciones donde el SD se ofrece con coste para los alumnos. Por su parte, en el *Reino Unido* la estructura de Grado y Posgrado ya está implantada (no ha habido que hacer grandes esfuerzos en este sentido por la tradición organizativa de los estudios británicos), pero los *ECTS* todavía no están del todo operativos y el SD se ofrece todavía en algunas instituciones no automáticamente sino a petición del estudiante y, además, solamente en inglés.

En el otro extremo de la evolución nos encontramos el caso de *Rusia*. Todavía la estructura de sus titulaciones no sigue el modelo de Bolonia, y tampoco ha implantado aún ni los *ECTS* ni el SD. Lógicamente, es un país que se siente «lejos» del proceso global de construcción europea y no sólo por su posición geográfica extrema, sino por su distancia política de muchos de los países que integran la UE. Participa del EEES, pero su desinterés por la Unión Europea como ente supranacional le lleva quizá a mirar el *Proceso de Bolonia* bajo un cristal meramente pragmático que deviene en una implicación comprensiblemente menor.

*España*, por su parte, está en un momento del proceso difícil de definir. Tiene aprobadas medidas legislativas marco tanto para la estructura de las titulaciones como para los créditos *ECTS* como para el SD. Sin embargo, en la práctica, aún no ha implementado de forma efectiva esos tres pilares básicos del EEES. Por una parte, se sigue todavía a la espera de las directrices generales de las nuevas titulaciones. Es una espera que se está ya prolongando más de lo que sería deseable para emprender un camino sereno de elaboración de los planes de estudio por parte de las universidades antes de tener plenamente implantadas las titulaciones en el año 2010. Además, los créditos *ECTS* no son una realidad y ni siquiera los estudiantes que vienen de fuera mediante el programa ERASMUS perciben tener una información apropiada.

da al respecto, como han puesto de manifiesto algunas investigaciones<sup>33</sup>. Por último, el SD no se expide aún de forma automática.

El recorrido por la intencionalidad del *Proceso de Bolonia* realizado en el epígrafe II contrasta con la variedad que aún encontramos en los diferentes países a la hora de plasmar esa intencionalidad en realizaciones concretas. El proceso está avanzado, sí, pero quizá no todo lo que debiera y, lo que es más importante, todavía sigue presentando una disparidad que es poco deseable. Se supone que el EEES debe respetar la variedad nacional derivada de las diferentes tradiciones educativas, pero eso no debe ser excusa para que cada país siga resistiéndose a una armonización más profunda, al menos en estas cuestiones esenciales propuestas desde la Unión Europea. Una vez más, la loable intención armonizadora de las instituciones europeas, imprescindible para un verdadero proceso de integración política de las naciones que constituimos Europa, choca con las resistencias nacionales, basadas en miopes visiones de intereses particulares que, bajo el disfraz de una retórica europeísta poco eficaz, retrasan el proceso y lo acaban adaptando tanto a la peculiaridad nacional que acaba convirtiéndose en una armonización excesivamente «de mínimos». Ante eso cabe preguntarse apelando a la sabiduría popular castellana: ¿hacían falta alforjas para este viaje?

[Aprobado para su publicación en marzo de 2006]

---

<sup>33</sup> Hay numerosas investigaciones sobre los estudiantes ERASMUS. Algunas recientes y significativas han sido dirigidas por Ferrán Ferrer, desde la Universidad Autónoma de Barcelona, con la colaboración de la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad de Sevilla, la Universidad del País Vasco y la Universidad de Valencia (*Estudio sobre la movilidad de los estudiantes universitarios en España. Factores claves en las facultades de educación*, 2005; *Los universitarios ante el proceso de Bolonia y la dimensión europea: el caso de los estudiantes españoles de Facultades de Ciencias de Educación*, 2004).